JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que, el 12 de septiembre actual, la plataforma LIFESIZE, estuvo presentando inconvenientes para su ingreso, lo cual dificulto la realización de la audiencia fijada para ese día. De igual manera, se recibió solicitud de reprogramación de la audiencia por parte de la apoderada de la vinculada ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA, formalmente a través de correo electrónico, explicando tenía audiencia a la misma fecha y hora en el JUZGADO 04 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, donde fue designada como curadora. Por lo anterior, queda pendiente fijar nueva fecha para la realización de la continuación de la audiencia. Lo anterior, para su cargo. Sírvase proveer,

ORNELLA ZULETA BRUGES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación Nº 0360

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**EMILIO ANTONIO GARCÍA ORCASITAS**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
VINCULADAS:	**ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA;** **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA;** **NUEVA CLÍNICA RIOHACHA SAS**
RADICADO:	**44-001-41-05-001-2021-00234-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte, que, efectivamente el 12 de septiembre actual, la plataforma LIFESIZE no se encontraba funcionando de manera idónea, impidiendo conectarse de manera efectiva, para efectos de cumplir con la continuación de la audiencia de acuerdo a la programación estipulada. Por otro lado, se allegó al email institucional, por parte de la doctora LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.090.433.403. y T.P. No. 250.336 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA, solicitud de aplazamiento, por tener otra audiencia, donde fue designada como curadora *ad litem*, para la misma fecha y hora, en el JUZGADO 04 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ.

El suscrito juez, considera las situaciones expuestas como justas causas para reprogramar la fecha de la diligencia. En consecuencia, señálese el día **lunes veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023) a las 09:00 a.m.,** para llevar a cabo la continuación de la audiencia especial de manera virtual que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001.

Por otra parte, teniendo en cuenta que, en la ultima audiencia, realizada el 27 de junio de 2023, se abrió el debate probatorio, teniendo como tal las documentales aportadas en la demanda y requiriendo otras a la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA y a COLPENSIONES – motivo de suspensión de la audiencia-, las cuales aún no han sido aportadas, a pesar de haberse emitido por la secretaría de este despacho los oficios correspondientes, razón por la cual, se les reitera la necesidad de dichas pruebas para efectos de tomar la decisión que en derecho corresponde. A continuación se itera lo requerido:

> **Requerir a ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA**, para que informe si los períodos desde 01-06-1986 al 31-12-1986, y del 15-12-1986 al 11-07-1989, fueron efectivamente servidos por el señor EMILIO ANTONIO GARCÍA ORCASITAS con C.C. No. 17.807.165, en las entidades públicas ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, respectivamente, discriminando período por período el salario devengado, y si este fue reportado al ISS hoy COLPENSIONES, y si se ha expedido la respectiva resolución y hecho las gestiones del caso ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Oficina de Bonos Pensionales, para el pago del respectivo bono pensional por tales períodos.
>
> **Requerir a Colpensiones**, para que aporte la historia laboral actualizada y/o corregida, con todos los períodos que se le tuvo en cuenta al actor EMILIO ANTONIO GARCÍA ORCASITAS con C.C. No. 17.807.165, cuando se le reconoció la pensión de vejez en Resolución SUB-229416 del 23-08-2019, en la medida que la obrante en el plenario de septiembre de 2021, refiere sólo 844 semanas con observaciones de no cotización, cuando obra otra historia laboral de septiembre de 2019, al igual que la resolución en comento, con mayor número de semanas, al margen de los tiempos aquí solicitados. Prueba que se considera importante, para el trabajo de revisión de liquidación de la pensión de vejez. Así como también, discrimine cada uno de los pagos de las mesadas pensionales a la fecha.

Ahora bien, en complemento de lo anterior y por encontrarse aun en desarrollo la etapa probatoria, se requiere a COLPENSIONES, **se sirva señalar la fecha en que se hizo efectiva el estatus pensional de vejez del actor, si se ha proferido otra Resolución, así, como certificar TODOS los pagos efectuados mes a mes hasta la fecha en razón de la pensión de vejez**. De o anterior aportar las pruebas del caso

Por secretaría ofíciese, otorgando como término de respuesta cinco (05) días, siguientes a la comunicación en el email institucional del despacho, y con antelación a la audiencia fijada. Lo anterior, so pena de las consecuencias por la desatención.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales por la inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

Juez

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

La presente providencia se notifica por estado N.º 049 de 2023, a las 8:00 a.m.

ORNELLA ZULETA BRUGES
Secretaria